

AVISO No. 703

02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LILIA MONTOYA ARANGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 9835 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **LILIA MONTOYA ARANGO**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 4 # 47 N – 50 CASA 11 P.R NATURA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 02 de Septiembre de 2024

Señor:

LILIA MONTOYA ARANGO

Dirección: **CARRERA 4 # 47 N – 50 CASA 11 P.R NATURA**

Matricula No 160616

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 703 RESOLUCIÓN PQRDS 9835 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 703 RESOLUCION PQRDS 9835 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 9835
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR836856
MATRICULA 160616

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LILIA MONTOYA ARANGO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR836856**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 4 # 47 – 50 CONDOMINIO NATURA CASA 11**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 4 # 47 – 50 CONDOMINIO NATURA CASA 11** se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato
160616 - GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 4

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 749.220,00	\$ 0,00	\$ 749.220,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16	\$ 0,00	-----

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado: **MATRICULA 160616**.

“LECTURA 40m3 SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR NORMAL”

4. Que, revisando el historial del predio identificado con No de **Matricula 160616** se observa que para el 08 de Mayo de 2023 se llevó a cabo la instalación del medidor por un valor de **\$304.192**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **160616**, se puede observar que desde la fecha de instalación del medidor (Mayo de 2023) hasta el periodo de Febrero de 2024 la empresa no facturo ningún valor por concepto de consumo, sino que se facturaron los cargos fijos que por ley deben pagarse.
6. Que, de la misma manera se puede evidenciar que el medidor con **No de Matricula 160616** empieza a registrar consumo a partir del periodo de marzo de 2024 con 4m3 por los servicios de Acueducto.



7. Que, dicho lo anterior desde la primera lectura certera, a la fecha el medidor ha registrado **38m3** consumidos, y la empresa a su vez ha facturado este mismo valor. Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2024	8		5368	38	31	7	LECTURA NORMAL	13/08/2024		5 68375289	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2024	7		5348	31	19	12	LECTURA NORMAL	13/07/2024		3 68019021	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2024	6		5329	19	15	4	LECTURA NORMAL	13/06/2024		3 67643035	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2024	5		5310	15	9	6	CRITICA NORMAL	14/05/2024		2 67270474	RESIDENCIAL	4	COBRO...
2024	4		5291	9	4	5	LECTURA NORMAL	13/04/2024		1 66898446	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...
2024	3		5272	4	0	4	LECTURA NORMAL	12/03/2024		0 66530925	RESIDENCIAL	4	DIFERENCIA...

8. Que, teniendo en cuenta los resultados de la visita de verificación y los registros de mediciones del predio con No de **Matricula 160616** se puede confirmar que la empresa ha facturado los valores registrados por el medidor dispuesto en la dirección **CARRERA 4 # 47 – 50 CONDOMINIO NATURA CASA 11**.
9. Que, se observa que según la **Resolución 14430 del 17 de Noviembre de 2023** se inactivaron los servicios de Alcantarillado para el predio con No de **Matricula 160616**.
10. Que, dicho lo anterior la empresa debe informar que desde Diciembre de 2023 hasta la fecha no se cobran valores por el servicio de Alcantarillado en el predio con **No de Matricula 160616**.
11. Que, en consecuencia se informa que el valor adeudado actualmente de **\$749.220** pertenecen al valor por la instalación del medidor de \$ 304.192 y 16 facturas pendiente de pagar.
12. Que, por los motivos anteriormente expuestos no se encuentra procedente generar ningún ajuste toda vez que el valor adeudado del predio con No de **Matricula 160616** pertenece a la instalación del medidor y 16 cuentas adeudadas.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **LILIA MONTOYA ARANGO** en el sentido de reliquidar o ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez como se demuestra en el contenido de esta resolución los valores adeudados pertenecen a cobro por instalación de medidor y 16 facturas pendientes de pagar

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **LILIA MONTOYA ARANGO** que desde la primera lectura certera del medidor (4m3) a la fecha, el medidor ha registrado **38m3** consumidos, y la empresa a su vez ha facturado este mismo valor tal como se demuestra en el numeral 7.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la usuaria que al predio con No de **Matricula 160616** no se le facturan servicios de alcantarillado desde **Diciembre de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria **LILIA MONTOYA ARANGO** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 23 del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

